



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 – 01875 - 00
INTERLOCUTORIO	No 213
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA-** actuando por conducto de representante judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA**, solicitando que se libere mandamiento de pago por valor de **\$330.091.771**, obligación que encuentra respaldo y se encuentra integrada de la siguiente forma:

- La Resolución No 243 del 2 de diciembre de 2012, mediante la cual, se liquida en forma unilateral el convenio interadministrativo de cofinanciación No 2009 - VIVA CT – 003, y se dispone que el Municipio de Bello debe reintegrar la suma de **\$195.000.000**.
- La Resolución No 128 del 29 de abril de 2013, mediante la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación No 2009 - VIVA CT – 003 y No 2006 - VIVA CF - 431, y se dispone que el Municipio de Bello debe reintegrar la suma de **138.091.771**.

Teniendo en cuenta que se presenta una acumulación de pretensiones, el Despacho debe analizar que el título ejecutivo esté integrado en debida forma, a efectos de decidir acerca del mandamiento de pago solicitado, y lo hará en forma separada, analizando los documentos aportados como fundamento de cada pretensión.

## **1. MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO CON BASE EN LA RESOLUCIÓN No 243 de 2012 POR VALOR DE \$195.000.000.**

La parte demandante presenta como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Resolución No 243 del 2 de diciembre de 2012, mediante la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo No 2009 - VIVA CT – 003, y se dispone que el Municipio de Bello debe reintegrar a VIVA la suma de \$195.00.000<sup>1</sup>.
- Copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución No 243 de 2012, en la que se indica que la misma quedó en firme el 30 de enero de 2013.

Encuentra el Despacho el título ejecutivo integrado por la Resolución 243 de 2012 y la constancia de su ejecutoria, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y que constituye plena prueba contra él, pues existe un título ejecutivo complejo del cual se desprende la obligación a cargo de la demandada y a favor de la demandante, de cancelar las sumas de dinero allí exigidas.

Además, el título adosado como base de recaudo constituye título ejecutivo de conformidad con el numeral 3º del artículo 297 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho encuentra procedente librar mandamiento de pago por valor de \$195.000.000 contra el Municipio de Bello, y por los intereses moratorios causados a partir del 31 de enero de 2013.

## **2. MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO CON BASE EN LA RESOLUCIÓN No 128 DE 2013 POR VALOR DE \$138.091.771**

Como título ejecutivo, la parte demandante presenta los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Resolución No 128 del 29 de abril de 2013, mediante la cual se liquida unilateralmente el convenio interadministrativo No 2006 -

---

<sup>1</sup> Folio 13 a 14

VIVA CF -- 431 y se dispone que el Municipio de Bello debe reintegrar a VIVA la suma de \$138.091.771<sup>2</sup>.

- Constancia de ejecutoria de la Resolución 128 de 2013, en la que se indica que la misma se encuentra en firme, pero no precisa a partir de qué fecha.

Dado que el Despacho observa que no es clara la fecha en la que quedó en firma la Resolución No 128 del 29 de abril de 2013, a partir de la cual se generan los intereses que se solicitan a través del mandamiento de pago, es necesario precisar lo siguiente:

Para adelantar una acción ejecutiva es requisito esencial la existencia de un título ejecutivo, que constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, sobre cuya existencia no cabe duda alguna. En tal sentido, dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos la Ley señale “*

Ahora, es pertinente recordar que el Juez conserva el poder de interpretación del título ejecutivo para poder librar el mandamiento de pago pretendido con sujeción estricta a la decisión contenida en el título ejecutivo, que en este caso los constituye la Resolución No 128 de 2013, acompañada de su constancia de ejecutoria, a efectos de salvaguardar el interés general y la cosa juzgada, además, dicho requisitos se encuentra previsto en el artículo 297 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Concretamente, frente a la pretensión de librar mandamiento de pago por la suma de \$ 138.091.771 con fundamento en la Resolución 128 del 29 de abril de 2013, el Despacho encuentra que si bien a folio 31 obra la certificación que contra la Resolución No 128 del 29 de abril de 2013 no se interpuso ningún recurso y que la misma se encuentra en firme, no se indica allí en forma expresa, la fecha a partir de la cual el acto administrativo cobra ejecutoria, lo que determina la exigibilidad de la obligación y además, el día en que inicia la

---

<sup>2</sup> Folios 26 a 28

causación de intereses, y por tanto, el Despacho no cuenta con un medio de convicción necesario para librar el mandamiento de pago en los términos pretendidos.

En consecuencia, esta Agencia Judicial encuentra que frente a la suma derivada de la Resolución No 128 del 29 de abril de 2013, no se integró en debida forma el título ejecutivo por lo que lo procedente es negar el mandamiento de pago que se pretende por la suma de \$ 138.091.771.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA-** y en contra del **MUNICIPIO DE BELLO,** por la suma **ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000),** derivada de la Resolución No 243 del 2 de diciembre de 2012, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida a partir del 31 de enero de 2013 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá al momento de proferirse sentencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte ejecutante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación se realizará a la dirección electrónica dispuesta por las entidades demandadas para recibir notificaciones judiciales, y se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío

correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**QUINTO. CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO. NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público, en este caso, al Señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho.

**SEPTIMO. ADVERTIR A LOS NOTIFICADOS**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de diez (10) días para que contesten y proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

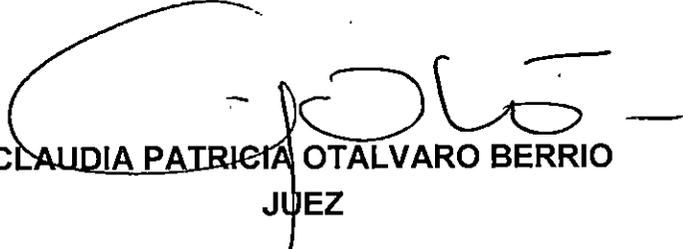
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

**NOVENO. DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por la suma de ciento treinta y ocho millones noventa y un mil setecientos setenta y un pesos (\$138.091.771), derivados de la Resolución No 128 del 29 de abril de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

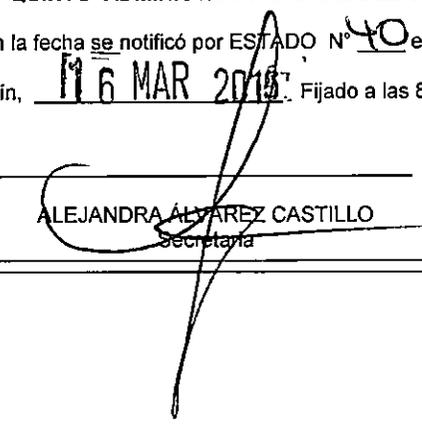
**DÉCIMO. RECONOCER** personería al abogado SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO, con T.P. N° 165.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA, quien de conformidad con el contrato de trabajo obrante a folio 52 a 53 del expediente se desempeña como Coordinador del Área Jurídica de la entidad demandante, y de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución No. 230 del 31 de

marzo de 2014 que reposa a folios 43 a 45 del expediente, cuenta con la facultad de representar judicialmente a la Empresa de Vivienda de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

S.G.S.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>40</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>16 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
---